

C.A. de Concepción

Concepción, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO:

Comparece don Víctor Hugo Angulo Ruiz, domiciliado en calle Fragata de Chile N°967, Chiguayante Sur, Concepción, en contra de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Región del Bío Bío, representada por don Darwin Urquhart, ambos domiciliados en calle Carrera N° 1102, Concepción y en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, representada por su Superintendente don Claudio Reyes Barrientos, ambos domiciliados en calle Huertanos N° 1360, Santiago.

Señala que, el 21 de abril de 2017, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante la Resolución Exenta IBS N° 9500, le comunicó que ratificaba el Dictamen N° 16923, de la COMPIN de la Región del Bío Bío, en virtud del cual se rechazó sus licencias médicas N°s 50400468, 50638346 y 50670726, por: "reposo prolongado no justificado para el diagnóstico", pese a que su trastorno tiene causa justificada, toda vez que le correspondió vivir en su empleo la experiencia traumática de catorce robos con intimidación y existen antecedentes así que lo respaldan.

Estima que las recurridas incurrieron en un acto recurrido arbitrario e ilegal, que vulnera sus garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N°s 1 y 24 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita que se acoja el presente recurso, declarando arbitrario e injustificado el accionar de las recurridas, disponiendo todas las medidas necesarias para restablecer el imperio de su derecho y asegurar su debida protección, ordenando el pago de las licencias médicas rechazadas.



KXZVBQDHNZ

Informa Paula Angélica Cortez Silva, Médico Cirujano, Presidenta de la COMPIN Provincial Concepción, expresando, primeramente, que el presente recurso fue deducido en forma extemporánea, ya que las licencias médicas recurridas fueron tramitadas durante el año 2016 y los recursos de reposición a su respecto rechazados por FONASA, ello en razón de ser el reposo prolongado y no justificado con los antecedentes médicos presentados, pues afirma que si bien el paciente no fue sometido a peritaje psiquiátrico, las licencias médicas se encuentran rechazadas conforme a las guías referenciales de reposo médico en patologías psiquiátricas MINSAL 2010. Asimismo agrega que el recurrente con fecha 05 de octubre de 2015, fue desvinculado de la empresa Administradora de Estaciones de Servicio Serco Ltda., por necesidades de la empresa e infiere que el recurrente mantuvo un reposo demasiado extenso para la patología que posee y sin reintegro laboral posterior, por lo que a su criterio no tiene derecho a iniciar un trámite de pensión de invalidez por edad, debiendo, en consecuencia, iniciar sus trámites de jubilación. Adiciona que en razón de lo anterior la Superintendencia confirmó el dictamen de su representada. Cita la normativa aplicable al caso de autos.

Informa Sebastián de la Puente Hervé, abogado en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, indicando que si bien la Subcomisión Concepción, rechazó de las licencias médicas N°s 50400468, 50638346 y 50670726, lo que fue confirmado por la entidad que representa, mediante Resolución Exenta IBS N°9500 de 21 de abril de 2017, los antecedentes del caso fueron derivaron al Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de la Superintendencia, la que resolvió por Resolución Exenta IBS N°



KXZVBQDHNZ

14920, de 13 de junio de 2017, dirigida a la referida Subcompin, que el reposo prescrito en las licencias médicas referidas se encontraba justificado, en base a los informes médicos aportados, por lo que la aludida resolución instruyó autorizar las licencias médicas reclamadas a favor del recurrente. En consecuencia estima que se debe rechazar la presente acción por carecer de objeto y de causa.

Se trajeron los autos en relación.

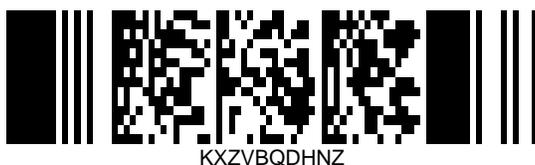
CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que para que proceda el recurso de protección se requiere que se hayan efectuado actos u omisiones, con carácter de arbitrarios o contrarios a la ley, que priven, perturben o amenacen el legítimo ejercicio de los derechos y garantías a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

2.- Que el recurrente sustenta el acto arbitrario e ilegal en lo resuelto en el Dictamen N° 16923, de la COMPIN de la Región del Bío Bío, que rechazó el pago de sus licencias médicas N°s 50400468, 50638346 y 50670726 y la Resolución Exenta IBS N° Exenta IBS N°9500, de 21 de abril de 2017, dictada por la Superintendencia de Seguridad Social, que confirmó dicho rechazo.

3.- Que la Superintendencia de Seguridad Social informó que reconsiderando los antecedentes, mediante la Resolución Exenta IBS N°14920, de 13 de junio de 2017, dirigida a la referida Subcompin, dictaminó que el reposo otorgado por las licencias N°s 50400468, 50638346 y 50670726, se encontraba justificado, autorizando dichas licencias médicas.

4.- Que, así las cosas, la intervención de esta Corte en resguardo de las garantías constitucionales que se denunciaron como vulneradas se hace innecesaria, pues en la actualidad no



hay medidas de protección que adoptar en favor del recurrente, habiendo perdido la presente acción cautelar, oportunidad, toda vez que con la decisión de la Superintendencia, referida en el considerando anterior, corresponde que la COMPIN pague al recurrente las licencias que le han sido rechazadas correspondientes a los N°s 50400468, 50638346 y 50670726.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Chile y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación de Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que **se rechaza**, sin costas, el deducido en lo principal de la presentación de don Víctor Hugo Angulo Ruiz, en contra de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Región del Bío Bío y en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción de la Ministra Carola Rivas Vargas.

Rol 3114-2017.



KXZVBQDHNZ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Carola Rivas V., Valentina Salvo O. y Fiscal Judicial Silvia Claudia Mutizabal M. Concepcion, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

En Concepcion, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



KXZVBQDHNZ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.